



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00373-00.

La organización incoante, a través de su vocero judicial, procura que se requiera a diversas entidades bancarias, en aras de que informen lo sucedido con la figura precautoria decretada en su oportunidad.

De ese modo, desde ahora se precisa que **el pedimento enunciado es viable**, en razón de que el denotado gravamen fue comunicado en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con tal limitación, por parte de algunos de aquellos organismos. Esto, exceptuando al BANCO POPULAR, el que ha proferido la correspondiente respuesta (repositorio 22 del expediente digital); soporte que **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor.

Consecuencialmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remítase al extremo implorante, a través del canal digital reportado para el efecto**, el vínculo del paginario virtual, a fin de que revise las actuaciones de rigor, entre ellas la aducida contestación; y, **envíense los oficios digitales a que hay lugar** ante los bancos BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA y BANCAMÍA, en aras de que expongan las causas fácticas y jurídicas por las que han dejado de acatar la afectación impuesta. Con ese objetivo, se concede a los reseñados entes el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte, **so pena de imponerse las sanciones pecuniarias de ley (multas)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf16acc7c5ed554fbe63248b9e139d139c9f1c2f81eb3dd95c531eba67d90
12**

Documento generado en 16/05/2022 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>